



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMERICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**EL DERECHO A LA LIBERTAD FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA  
EN ECUADOR CASO 2505-19-EP.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Constitucional. Modalidad Estudio de caso

**Autora**

Villarroel Albán María José

**Tutor** Ab Willam Enrique Redrobán Barreto

AMBATO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo María José Villarroel Albán, declaro ser autora del Trabajo de Investigación con el nombre “El derecho a la libertad frente a la prisión preventiva en Ecuador. Análisis del Caso 2505-19-EP”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato a los 2 días del mes junio de 2023, firmo conforme:

Autora: María José Villarroel Albán

Firma: 

Número de Cédula: 0502888043

Dirección: Barrio el calvario, Latacunga- Cotopaxi.

Correo Electrónico: [villarroelmaria41@gmail.com](mailto:villarroelmaria41@gmail.com)

Teléfono: 0987410781

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “EL DERECHO A LA LIBERTAD FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR. ANÁLISIS DEL CASO 2505-19-EP”, presentado por María José Villarroel Albán, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 22 de julio de 2024

Ab Willam Enrique Redrobán Barreto

0604297887

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 30 de julio de 2024



María José Villarroel Albán  
CC: 0502888043

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: EL DERECHO A LA LIBERTAD FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR CASO 2505-19-EP, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato 30 de julio de 2024

.....  
Ab. Medina Medina Vanessa. Mg  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....  
Ab. Barrionuevo José Luis. Mg  
EXAMINADOR

.....  
Ab. Redroban Barreto Willam Enrique Mg  
DIRECTOR

## **DEDICATORIA**

A mis padres, por su amor infinito, paciencia y sacrificio. Son mi guía y mi inspiración desde el primer día. Son el motor que me impulsó a alcanzar mis metas.

A mis adorados amigos de cuatro patas, por su amor, su compañía y el don para alegrar mis días.

Gracias por estar a mi lado y ayudarme a crecer como ser humano cada día

## **AGRADECIMIENTO**

Mis más sinceros agradecimientos para todos mis docentes que han sido mi guía durante este proceso académico y personal.  
Gracias a su dedicación y compromiso con la enseñanza ya que me mostraron las herramientas necesarias para lograr mis objetivos.  
Gracias por los conocimientos impartidos y por hacer explotar mis capacidades y superar mis límites de entendimiento y conocimientos

## INDICE DE CONTENIDOS

<b>AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN .....</b>	<b>II</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR .....</b>	<b>III</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....</b>	<b>IV</b>
<b>APROBACIÓN DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>VI</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>VII</b>
<b>INDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>VIII</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
Tema de investigación.....	15
Estado del arte .....	15
Planteamiento del problema .....	17
Objetivos.....	19
Objetivo central.....	19
Objetivos secundarios .....	19
Justificación.....	20
Palabras claves y/o Conceptos Nucleares.....	23
Normativa jurídica.....	24
Metodología.....	26
<b>CAPITULO I MARCO TEORICO.....</b>	<b>27</b>
Antecedentes.....	27
Los derechos humanos .....	29
El derecho a la libertad .....	30
Definición del derecho a la libertad según el marco legal internacional.....	32
La libertad como derecho .....	32
Seguridad jurídica.....	34
La motivación.....	35
Principios del proceso penal.....	35
Debido proceso.....	36
Presunción de inocencia .....	37
Tutela judicial efectiva .....	39
Medida cautelar .....	39

Prisión preventiva en Ecuador.....	41
Estructura de la prisión preventiva .....	42
Caducidad de la prisión preventiva .....	43
Habeas corpus.....	44
<b>CAPITULO 2 ANALISIS DE CASO .....</b>	<b>46</b>
Temática para abordar .....	46
Puntualizaciones metodológicas.....	47
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador.....	53
Problema jurídico que ha sido presentado por la Corte Constitucional. ....	53
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.....	57
Reparación integral.....	57
Medidas de satisfacción.....	57
Medidas de no repetición.....	58
Análisis crítico de la sentencia .....	59
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>63</b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA  
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA: EL DERECHO A LA LIBERTAD FRENTE A LA PRISIÓN  
PREVENTIVA EN ECUADOR. ANÁLISIS DEL CASO 2505-19-EP.**

**AUTORA:** María José  
Villarroel Albán **TUTOR:**  
Ab Willam Enrique Redrobán  
Barreto

## RESUMEN

En nuestro país la violencia se ha convertido en un peligro permanente para todos, no hay día que no asesinen a una persona, que no haya un secuestro, un robo de vehículo, una violación, el sistema de justicia tiene que sancionar a diario y la policía controlar los brotes de violencia, sin embargo como hemos señalado a lo largo del documento, una sociedad no se pacifica porque se mete a todo el mundo a la cárcel, hay que revisar el panorama social que vivimos y también revisar el marco legal que tenemos, el problema de la prisión preventiva es que se ha convertido en pretexto, para mantener personas privadas de la libertad violando expresas normas legales, que contemplan plazos para mantener una persona detenida, el caso de la sentencia analizada, nos muestra el caso de una persona acusada de robo, permaneció en prisión por más de un año sin recibir sentencia, la Corte Constitucional dictó una sentencia que permitió que el ciudadano salga en libertad. Por otro lado, otra realidad innegable es ver nuestras prisiones llenas de privados de libertad esperando una sentencia, que muchas veces dura años para que se dé, esto va formando un círculo de perversidad, donde las prisiones se constituyen en el eslabón principal, para solucionar estos problemas se crearon unidades de flagrancia, que lamentablemente no han solucionado nada y se han convertido en máquinas de producir presos sin sentencia., Torres Machuca (2021) resaltó la importancia del tema al señalar que, en la lucha por reducir el hacinamiento carcelario, es vital prevenir que la pandemia actual se transforme en una crisis aún más grave para el sistema penitenciario de nuestras naciones. Lamentablemente existe un abuso desmedido de la prisión preventiva como medida cautelar.

Palabras claves: Libertad, prisión, plazos, violencia.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**POSGRADOS**

**Master's Degree in Law with major in Constitutional Law**

**AUTHOR:** VILLARROEL ALBAN MARIA JOSE

**TUTOR:** MG. REDROBAN BARRETO WILLAM

**ABSTRACT**

**THE RIGHT TO FREEDOM VERSUS PREVENTIVE DETENTION IN ECUADOR CASE  
2505-19EP**

In our country, violence is a relentless danger affecting everyone. Each day brings incidents such as murder, kidnapping, vehicle theft, or rape. The justice system has to impose sanctions daily, and the police have to control outbreaks of violence. However, as we have pointed out throughout the document, society does not become peaceful by imprisoning everyone. We need to examine the social situation we live in and also review the legal framework we have. The problem with preventive detention is that it has become a pretext for keeping people deprived of their freedom in violation of explicit legal norms, which set deadlines for keeping a person detained. The examined case illustrates the situation of an individual charged with robbery who was held in prison for over a year without a verdict. The Constitutional Court eventually ruled in favor of the individual's release. Moreover, another undeniable reality is seeing our prisons filled with inmates awaiting a sentence, which often takes years to be handed down. This creates a vicious cycle, where prisons become the main link. To solve these problems, flagrancy units were made. Unfortunately, they have solved nothing and have become machines for producing prisoners without a sentence. Torres Machuca (2021) highlighted the importance of pointing out that, in the fight to reduce prison overcrowding, it is crucial to prevent the current pandemic from becoming an even greater crisis for the prison system in our nations. Unfortunately, there is an excessive abuse of preventive detention as a precautionary measure.

**KEYWORDS:** KEYWORDS: deadlines, freedom, prison, violence.



## INTRODUCCIÓN

Según el censo penitenciario del INEC 2022 en Ecuador, “Se evidencia alta tasa de crecimiento de personas privadas de su libertad, total de población privada de la libertad PPL de 31.321, los cuales se encuentran subdivididos ; PPL hombres 29,356, PPL mujeres 1965, PPL sentenciados 83,5%, PPL procesados 16,1%” (pág. 8). La aplicación repetida de la medida cautelar de prisión preventiva por parte de los operadores de justicia, conforme al Código Orgánico Integral Penal, ha llevado a numerosas personas a ser privadas de su libertad de manera injustificada. Esto ha resultado en la vulneración de su derecho a permanecer en prisión preventiva por un tiempo que excede lo establecido constitucionalmente, lo cual constituye una violación de derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Según el Artículo 7 del Pacto de San José (1969), toda persona que sea detenida o retenida debe ser presentada rápidamente ante un juez u otro funcionario legalmente autorizado para ejercer funciones judiciales. Asimismo, tiene derecho a ser juzgada en un tiempo razonable o a ser liberada, aunque el proceso judicial pueda continuar. La libertad de la persona detenida puede estar sujeta a ciertas garantías que aseguren su comparecencia durante el juicio.

De acuerdo con lo enunciado por la Convención, está determinado que bajo una interpretación legal, no puede existir demora, extensión o dilación en el tiempo, durante el cual se va a hacer uso de la prisión preventiva, es decir no se puede exceder el tiempo y no permitir la caducidad de la misma, caso contrario la persona

deberá ser inmediatamente dejada en libertad, esto con el fin de garantizar sus derechos, se hablaría de la proporcionalidad, a la que está sujeta dicha figura.

El artículo 76, inciso 6 de la Constitución de la República del Ecuador de 2021 dispone que la legislación deberá establecer un equilibrio adecuado entre las faltas cometidas y las medidas correctivas correspondientes, abarcando tanto sanciones administrativas como penales, entre otras. Pero derivado de nuestro estudio de caso, es irrefutable que la mayor parte de sentencias emitidas, no llegan a ser totalmente proporcionales ,ya que como lo hemos dicho, es indudable que el abuso de la prisión preventiva, por parte de los servidores judiciales, han establecido penas no proporcionales y podemos objetar que dichas actuaciones, son contrarias a nuestro estado democrático constitucional de derechos y justicia.

Los operadores de justicia, debería tener una rigurosa observancia, ya que deberán sustentar y justificar esta medida cautelar y de la mano con esto observar los requisitos, ya que como bien sabemos todos los jueces y servidores del sistema judicial, deben ser netamente imparciales al momento de aplicar el derecho y con esta conceptualización, vamos a revisar el Código Orgánico Integral Penal (2021) Art. 534 dicho artículo habla de la medida cautelar tratada y nos indica su finalidad, “ Esta medida tiene que ser llevada a cabo exclusivamente por profesionales del derecho, con el fin de que sus derechos no sean violentados y se pueda hacer el uso de medidas sustitutivas, las cuales respeten, integridad, debido proceso y proporcionalidad” (pág. 192).

En los últimos años, ha sido evidente la arbitrariedad en la privación de la libertad durante el proceso judicial, por lo que es crucial que se modernice el tratamiento de las medidas cautelares, asegurando un estricto cumplimiento de la

normativa. El sector judicial ha enfrentado desafíos significativos, resultando en dificultades para atender plenamente las necesidades de la población.

Dada esta corta explicación, dentro de este estudio acudimos a la escasa aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador, haciendo un breve recuento de las normas vigentes que respaldan esta figura.

Este análisis está relacionado a los derechos y obligaciones de la justicia, enfatizando que la CRE 2008, establece que los operadores de justicia deben cumplir con quienes han sentido vulnerado sus derechos, es decir la violación al tiempo que la constitución ha establecido para la prisión preventiva y en el COIP, donde se habla del tema de la reparación integral y de la ponderación de los bienes jurídicos que están en riesgo, el objetivo es aplicar de forma estricta el tema de la prisión preventiva con lo cual se habría cumplido lo que dice la Constitución y la ley, con lo que se evita perjudicar a las personas a través de la vulneración de sus derechos.

### **Tema de investigación**

“EL DERECHO A LA LIBERTAD FRENTE A LA PRISIÓN PREVENTIVA  
EN ECUADOR. ANÁLISIS DEL CASO 2505-19-EP”,

### **Estado del arte**

El desarrollo de esta investigación conlleva un análisis de fuentes jurídicas, doctrinarias y académicas, que se tomará como apoyo y referencia a los autores señalados a continuación.

Trujillo (2022) señala:

La libertad es un derecho humano fundamental para la autorrealización y la vida en sociedad. Los actos que conforman nuestra vida cotidiana deben ser protegidos por las autoridades y respetados por los demás. Las Constituciones de los últimos cuatro siglos han dictado las aspiraciones de libertad. (pág. 15).

Respecto a la prisión preventiva en el Ecuador, el juez debe justificar la necesidad de la prisión preventiva incluso cuando las medidas alternativas se consideren insuficientes, ya que la resolución judicial debe abarcar ambos elementos del caso: la insuficiencia de las medidas alternativas y la justificación de la prisión preventiva. Este equilibrio legal refleja la aplicación del principio de proporcionalidad. Aunque las medidas alternativas puedan ser consideradas insuficientes en circunstancias específicas, según el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (2021), la prisión preventiva aún podría no ser necesaria (página 66). Krauth (2018) explica la necesidad de clarificar tanto la relación entre la necesidad de la prisión y la proporcionalidad, como el principio de proporcionalidad en general (página 45).

### **La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva**

Samaniego (2020) destaca que la privación de la libertad se ordenará mediante resolución escrita de un juez competente, en los casos y con las formalidades establecidas por la ley, ya sea para asegurar la comparecencia en el proceso o para garantizar el cumplimiento de la pena. Solo en delitos flagrantes no se puede mantener a una persona bajo arresto sin juicio por más de 24 horas,

pudiendo el juez dictar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva (pág. 269).

Por su parte, Pacheco (2022) señala que la privación de la libertad de los acusados durante el proceso investigativo o judicial ha sido frecuentemente arbitraria en nuestro país, careciendo muchas veces de una justificación sustentada en una investigación exhaustiva que demuestre la necesidad de la detención. Esta situación ha recibido críticas severas por parte de organismos internacionales, quienes han cuestionado la privación prolongada de la libertad sin fundamentos sólidos (pág. 216).

Gómez (2018) subraya que ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente ni ser objeto de tratos crueles o degradantes. En este sentido, enfatiza que la prisión preventiva no debe constituir una violación del derecho fundamental a la libertad personal y a la integridad física (pág. 8). Además, destaca que las características esenciales de la prisión preventiva deben ser la proporcionalidad, la razonabilidad y la necesidad.

### **Planteamiento del problema**

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, se han establecido los requisitos para ordenar la medida de prisión preventiva, pero estos números son interpretados de manera amplia, lo que resulta en incoherencias que desajustan la necesidad y proporcionalidad de esta medida. La violación de los derechos establecidos en los convenios internacionales por parte de los funcionarios de justicia puede generar conflictos sociales y económicos si se utilizan de manera indebida o abusiva.

En casos de delitos que conllevan una pena privativa de libertad de más de cinco años, la duración máxima de la prisión preventiva es de un año. Debido a la carga procesal del sistema judicial, una audiencia de juicio suele llevarse a cabo cuando la prisión preventiva está a punto de expirar. Si, después de este tiempo, el sujeto permanece en prisión sin haber sido condenado y se ratifica su estado de inocencia, es difícil recuperar lo perdido, especialmente en el ámbito familiar y laboral. Además, la persona sufre graves daños psicológicos debido al tiempo en prisión y al contacto con individuos cumpliendo sentencia, lo que puede transformar completamente su vida.

Es importante identificar los principales elementos y cómo influye cada uno en su desarrollo.

En caso de delitos que requieren una pena privativa de libertad de más de cinco años, el plazo es de un año, la pena máxima de prisión preventiva es de un año, y es probable que se lleve a cabo una audiencia de juicio cuando la prisión esté a punto de caducar debido a la carga procesal del sistema judicial. Si el sujeto permanece en prisión sin haber sido condenado y se confirma su inocencia después de este largo tiempo, el sujeto será liberado. También se producen perjuicios significativos debido a que la persona está detenida y en interacción con individuos que están cumpliendo una condena, lo que puede tener consecuencias psicológicas que cambian completamente la vida de una persona.

Es importante identificar los principales elementos y cómo influye en cada uno de su desarrollo.

Como se sabe tanto el estado de inocencia de una persona, como su derecho a la libertad son garantías básicas y fundamentales de las personas, entonces dichas garantías no pueden ser pasadas en alto por los funcionarios de justicia, se considera, que se debería debatir que en algunos casos y dependiendo el tipo de delito, los fiscales puedan considerar el principio de ultima ratio, es decir que solo se pueda utilizar cuando no haya más remedio.

En estas observaciones se debe también adjuntar la necesidad de añadir sanciones administrativas a los funcionarios de justicia que violenten los derechos consagrados en la CRE y tratados internacionales, con el fin de obligarlos a dar una rigurosa observación y motivación al momento de aplicar la medida.

## **Objetivos**

### **Objetivo central**

Determinar si existe una vulneración al derecho a la libertad, frente a la caducidad de la prisión preventiva en Ecuador.

### **Objetivos secundarios**

Conceptuar el derecho a la libertad frente a la prisión preventiva en Ecuador.

Determinar los principios fundamentales del debido proceso, enfocados en caducidad de la prisión preventiva y respeto de los términos constitucionalmente establecidos.

Realizar el estudio y análisis de la sentencia No. 2505-19-EP y establecer si la Corte Constitucional determina si se ha violentado el derecho Constitucional a la libertad en este caso.

## **Justificación**

En Ecuador, la implementación adecuada de la medida cautelar de prisión preventiva es crucial para asegurar la eficacia y equidad del sistema de justicia. Las siguientes son algunas de las razones principales por las que la implementación adecuada de la prisión preventiva en este contexto es crucial:

La utilización de la prisión preventiva tiene como objetivo separar a individuos peligrosos de la sociedad durante el transcurso del proceso legal. Esta medida protege a la población de posibles amenazas y riesgos asociados con aquellos que podrían representar un peligro inminente, si se les concede la libertad durante el desarrollo del proceso judicial.

La prisión preventiva, desempeña un papel crucial para evitar la fuga de los acusados, especialmente en situaciones donde existe el riesgo de evasión. Esto garantiza que los individuos se presenten ante el tribunal y continúen con el cumplimiento del proceso penal.

### **¿Porque es importante estudiar la prisión preventiva?**

Es crucial investigar la prisión preventiva, que se utiliza como una medida cautelar para restringir la libertad durante períodos prolongados cuando otras alternativas resultan insuficientes para garantizar el desarrollo adecuado del proceso judicial en casos donde se ha cometido un delito y existe responsabilidad penal por parte del acusado.

**Social:** La adopción de la prisión preventiva en Ecuador, ha estado influenciada por el contexto social y jurídico del país. Eventos históricos, cambios en las tasas de criminalidad y la necesidad de fortalecer el sistema de justicia, han

sido factores determinantes en la implementación y desarrollo de esta medida cautelar.

La correcta implementación, desde una perspectiva social requiere la evaluación de varios factores, que inciden directamente en la sociedad.

La prisión preventiva juega un papel fundamental para la seguridad ciudadana, en resguardar a la sociedad al apartar a individuos peligrosos durante el proceso legal. Este proceso contribuye a mantener la seguridad ciudadana, al prevenir la amenaza potencial que estos individuos podrían representar para la comunidad.

La aplicación apropiada de la prisión preventiva, refuerza la confianza de la población en el sistema judicial. Cuando se emplea de manera justa y proporcionada, la sociedad percibe que el sistema está trabajando, para proteger sus intereses y resguardarla de posibles actos delictivos.

La detención preventiva puede tener repercusiones significativas en las familias de los individuos involucrados. Es considerar esencial, el impacto social de esta medida, especialmente en situaciones donde la detención afecta a personas que son proveedoras de sus familias. Un análisis social debe contemplar posibles consecuencias en términos de estabilidad familiar y bienestar de los dependientes.

**Académico:** La evaluación revela diversas consideraciones relevantes que afectan a individuos desempeñando roles clave en la educación y el desarrollo académico.

La prisión preventiva, puede interrumpir el progreso educativo de aquellos sujetos detenidos, especialmente si se trata de estudiantes, profesores u otros

profesionales del ámbito académico. Esta interrupción puede provocar consecuencias negativas en su desarrollo académico y trayectoria profesional.

Las personas bajo prisión preventiva, involucradas en actividades de investigación y desarrollo académico, pueden ver comprometidas su capacidad para contribuir al avance del conocimiento. La privación de libertad puede limitar su participación en conferencias, publicaciones y otros aspectos fundamentales para la academia.

La detención preventiva de académicos, puede afectar la reputación y credibilidad de las instituciones educativas a las que están vinculadas. Esto puede generar inquietudes entre estudiantes, colegas y la comunidad académica en general, impactando negativamente la imagen de la institución. La prisión preventiva plantea interrogantes respecto a los derechos académicos y las libertades civiles de los individuos afectados. El acceso a recursos educativos, la participación en actividades académicas y la libertad para expresar ideas

**Jurídico:** En el ámbito legal, la medida de prisión preventiva se emplea como precaución para asegurar la comparecencia del imputado ante el juicio y para salvaguardar a la sociedad durante la investigación criminal. En Ecuador, al igual que en otros países, la prisión preventiva se aplica en circunstancias específicas, siguiendo rigurosamente los procedimientos establecidos en la legislación penal. Existen razones fundamentales que subrayan la importancia de la prisión preventiva en el contexto jurídico ecuatoriano. Esta medida constituye una garantía crucial para la comparecencia del acusado durante todas las etapas del proceso judicial, asegurando su presencia en las audiencias ante el tribunal. De esta manera, no solo

se fortalece el debido proceso, sino que también se promueve la efectividad de la administración de justicia.

La prisión preventiva cumple un papel crucial en el sistema judicial al evitar la fuga de los acusados y garantizar la integridad del proceso penal. Es especialmente importante en casos de alto riesgo de evasión, donde asegura que los imputados enfrenten la justicia. Además, se emplea para proteger a la sociedad cuando hay indicios de que el acusado podría representar un peligro público o interferir con la investigación, ya sea manipulando pruebas o influenciando testigos. Es esencial recordar que la prisión preventiva debe aplicarse de manera proporcional y respetando siempre los derechos fundamentales de los individuos. En el contexto legal ecuatoriano, no constituye una pena anticipada, sino una medida temporal y excepcional para alcanzar estos objetivos críticos.

A pesar de contar con criterios establecidos para la aplicación de la prisión preventiva, existe preocupación sobre la desproporcionalidad en su uso.

Los criterios, que incluyen la gravedad del delito, la probabilidad de fuga y la obstrucción a la investigación, a veces pueden interpretarse de manera subjetiva, lo que podría dar lugar a decisiones desproporcionadas.

### **Palabras claves y/o Conceptos Nucleares**

Las palabras claves dentro de este análisis serán:

**Prisión preventiva:** Ferrajoli (2022) define los derechos fundamentales como aquellos derechos subjetivos que las leyes de un sistema jurídico particular conceden universalmente a todas las personas, ya sea en su condición de seres humanos, ciudadanos o individuos con capacidad de actuar.

**Caducidad:** Quishpe (2022) “El artículo 541, párrafo 3, del Código Orgánico Integral Penal establece un período de tiempo específico para la expiración de la orden de prisión preventiva, el cual comienza a contarse desde el momento en que se hizo efectiva la orden.” (pág. 6)

**Debido proceso:** Rodríguez (s.f.) describe la actividad como un proceso intrincado, evolutivo y sistemático, ejecutado conforme a normas previamente establecidas y que conduce al dictado de la norma individual de conducta (sentencia) para declarar el derecho material aplicable al caso particular.

**Proporcionalidad:** Según Espinoza (2021), el principio de proporcionalidad se destaca por su capacidad efectiva, flexibilidad y enfoque pragmático para resolver y regularizar los conflictos entre los individuos y el poder público.

**Medida cautelar:** De acuerdo con Botos (1990), las medidas cautelares son disposiciones judiciales diseñadas para asegurar el éxito de un proceso legal y garantizar el cumplimiento de la sentencia final, evitando que la prolongación del proceso perjudique al solicitante y ponga en riesgo sus derechos.

**Última ratio:** Según Marchan (2022), el principio de mínima intervención o última ratio se considera una regla eficaz que constituye un límite interno en la política criminal, destinado a poner fin a la violencia y al abuso de poder mediante criterios establecidos.

### **Normativa jurídica**

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos (2023), artículo 7, toda persona tiene el derecho fundamental a la libertad y seguridad personales. Además, debe ser debidamente informada de las razones de su detención y

notificada de los cargos que se le imputan. Es crucial que sea presentada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales. Asimismo, tiene derecho a un juicio dentro de un plazo razonable o a ser liberada si no se garantiza este derecho, sin que esto afecte la continuidad del proceso judicial.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 7 que toda persona tiene el derecho a la libertad y seguridad personales. Además, se debe informar a la persona detenida sobre las razones de su arresto y notificarle los cargos que enfrenta. Es fundamental que sea presentada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado para ejercer funciones judiciales, garantizando así su derecho a un juicio dentro de un plazo razonable o a ser liberada si no hay fundamentos suficientes para continuar el proceso.

Por otro lado, el Artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar, sin discriminación alguna, el pleno disfrute de los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales. Entre estos derechos se destacan la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el acceso al agua para todos los habitantes del país.

Según el Artículo 43 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y Control Constitucional (2020), el recurso de hábeas corpus procede para salvaguardar la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos inherentes a la libertad de individuos privados de ella o restringidos por autoridades públicas o terceros, tales como: La persona procesada será liberada de inmediato si la sentencia

de prisión preventiva ha expirado por seis meses en casos de prisión preventiva y por un año en casos de prisión preventiva. (pág. 69)

## **Metodología**

La metodología que será utilizada en el presente trabajo, será la de análisis de un caso emitido por la Corte Constitucional, el caso a analizar es vinculante con el problema jurídico establecido dentro de la jurisdicción ecuatoriana, de modo que se han planteado objetivos principales y secundarios, por medio de los cuales se ha llegado a determinar las diferentes conclusiones, de modo que se manera que concurra un aporte notable en la investigación.

Del mismo modo, se empleó el método inductivo ya que se revisó legislación, doctrina, jurisprudencia y normas conduciendo así a la elaboración de conclusiones que pueden ser aplicadas de manera apropiada en todos los contextos similares.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEORICO**

#### **Antecedentes**

Según el Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), toda persona privada de libertad debe ser presentada sin demora ante un juez u otro funcionario judicial competente. Tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad sin perjuicio de que el proceso continúe. La libertad puede ser restringida únicamente bajo garantías que aseguren su presencia durante el juicio.

Siguiendo este principio, se afirma que cualquier persona detenida conforme a la ley tiene el derecho a ser procesada en un plazo razonable. Si este periodo no se respeta, la persona detenida tiene el derecho fundamental de ser liberada de inmediato, sin que esto detenga el proceso judicial en curso. Diversas normativas en Ecuador, especialmente la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, refuerzan la ley de prisión preventiva.

En Ecuador, las leyes vigentes permiten la aplicación de medidas cautelares, como la prisión preventiva, en casos específicos, asegurando al mismo tiempo los principios esenciales de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad personal. A lo largo del tiempo, la legislación ecuatoriana sobre la prisión preventiva ha evolucionado, adaptándose a estándares internacionales y priorizando la protección de los derechos individuales. La aprobación del Código Orgánico Integral Penal marca un hito en estas reformas significativas.

Es crucial que la aplicación de la detención preventiva sea coherente con los principios establecidos en la Convención, evitando prolongaciones indebidas que

podrían comprometer la presunción de inocencia. Desde la implementación del COIP en 2014, los tribunales ecuatorianos han promovido activamente el uso de la prisión preventiva, imponiendo sanciones proporcionales y evitando la exacerbación de las figuras delictivas que contravienen el Estado de derecho y la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador (2011) garantiza en su artículo 76, numeral 6, que la legislación debe asegurar que las sanciones impuestas, ya sean penales, administrativas u otras, sean proporcionales a la gravedad de las infracciones cometidas. No obstante, una evaluación detallada revela que en numerosas sentencias, las penas impuestas no reflejan adecuadamente el daño causado por los delitos.

Desde la implementación del Código Orgánico Integral Penal en Ecuador, la población carcelaria ha crecido de manera alarmante. Este incremento se atribuye en gran parte a la frecuente imposición de la prisión preventiva por parte de los jueces. La facilidad con que se dictan estas medidas cautelares genera una creciente preocupación, ya que muchas personas detenidas no cuentan con las oportunidades necesarias para una defensa adecuada.

En el contexto del sistema acusatorio, los fiscales deben asegurarse de cumplir con todos los requisitos legales y presentar la solicitud de medidas cautelares solo como último recurso ante el juez, quien debe mantener una imparcialidad total al decidir sobre lo que la ley dicta. Los abogados defensores, por su parte, también deben seguir esta misma línea de acción en la protección de sus clientes.

En Ecuador, la detención provisional de los acusados ha sido aplicada de manera discrecional. Por consiguiente, el examen de la medida cautelar de prisión preventiva en la Constitución ecuatoriana debe considerar la evolución de la legislación procesal penal interna, así como las condiciones sociales y políticas actuales. El incremento de la criminalidad y la crisis en el sistema judicial han agravado la escasez de personal judicial capacitado para manejar eficazmente las demandas del sistema de justicia.

El propósito de esta investigación es analizar la deficiente implementación de la prisión preventiva dentro del marco legal de Ecuador. Se exploran aspectos fundamentales como el trasfondo histórico de esta medida cautelar, las diversas medidas cautelares disponibles, así como los derechos y la garantía de la libertad, la presunción de inocencia y el acceso efectivo a la tutela judicial. Estos elementos permiten examinar jurisprudencia relevante para comprender mejor el tema.

### **Los derechos humanos**

En la actualidad, la cultura de los derechos humanos se basa en la persona, en la persona que posee los atributos esenciales. Estas cualidades son de importancia crucial y poseen una eficacia que abarca a toda la humanidad, siendo aplicables universalmente. Es lamentable que, a pesar de ser establecidas como pilares esenciales de los sistemas democráticos, no logren generar un impacto positivo en la sociedad global. La consolidación de las sociedades modernas depende de la realización universal de la libertad y la igualdad.

En la filosofía, los derechos humanos son inalienables e intransferibles porque pertenecen a la persona como sus atributos fundamentales. Desde una perspectiva política, establecen la relación entre la persona, el Estado y el sistema

democrático. Los sistemas democráticos actuales están estrechamente relacionados con los derechos humanos, lo que significa que su aplicación es válida si reconoce su universalidad y se considera que pertenecen a todos los seres humanos y pueblos, ya que la humanidad está compuesta por individuos con iguales cualidades y derechos fundamentales. Estas realidades requerirán una comprensión profunda de las cualidades del ser y la titularidad de sus derechos.

La salvaguardia de la libertad personal constituye uno de los pilares esenciales de los derechos humanos, en virtud de la convicción generalizada de que todos poseen derechos inherentes e irrenunciables. En este marco, los derechos humanos son vitales para proteger la dignidad y la independencia de cada individuo, asegurando que nadie sea privado de su libertad de manera arbitraria. Diversos tratados internacionales sobre derechos humanos subrayan la importancia crucial de la libertad personal como un derecho fundamental para alcanzar el pleno desarrollo y respetar la humanidad. Abordaremos la interrelación entre los derechos humanos y la libertad personal desde esta óptica, destacando su papel fundamental en la edificación de sociedades equitativas y justas.

### **El derecho a la libertad**

El derecho a la libertad, fundamental para todos los individuos, puede verse restringido tras la comisión de un delito. No obstante, la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, las leyes y especialmente el Código Orgánico Integral Penal establecen salvaguardas específicas para proteger este derecho. La Carta Magna asegura y defiende el derecho inherente de las personas a la libertad, crucial para el principio de presunción de inocencia. La libertad, siendo un pilar

esencial de la condición humana y uno de sus aspectos más nobles, se erige como un derecho fundamental en el ámbito de la justicia.

Es importante destacar que la protección de la libertad individual no solo implica garantizar que la persona no sea encarcelada por detenciones arbitrarias materiales, sino que también implica, según la Constitución actual de Ecuador, que cualquier limitación a la libertad humana es considerada una prisión por la ley, independientemente del lugar y los medios utilizados para hacerlo.

La esencia de la garantía de la libertad individual va más allá de asegurar que una persona no sea encarcelada de manera arbitraria. Según la Constitución actual del Ecuador, implica una concepción amplia que abarca cualquier tipo de restricción impuesta a la libertad humana, sin importar el lugar o los métodos utilizados. Lamentablemente, la libertad, que es el valor supremo de la sociedad democrática, se ve constantemente menoscabada por la falta de respeto a la presunción de inocencia, practicada de manera arbitraria por jueces y fiscales.

Durante un proceso penal, se sostiene que la privación de la libertad de un individuo solo debe ocurrir después de que se dicte una sentencia condenatoria definitiva, resultado de un juicio público que cumpla con los principios de transparencia y el debido proceso. Se reitera que la libertad constituye el derecho más preciado del ser humano, por lo cual se establecen salvaguardias fundamentales una vez que se haya dictado una sentencia condenatoria en firme.

La libertad, un derecho ancestral y esencial, ha sido una búsqueda constante para la humanidad a través de los tiempos. Es intrínseca al ser humano, una necesidad fundamental que surge de nuestra naturaleza racional. La ausencia de

libertad equivale a la ausencia de justicia, pues esta se sustenta en la libertad, uno de los más nobles atributos que define nuestra humanidad.

### **Definición del derecho a la libertad según el marco legal internacional.**

La Universidad Nacional Autónoma de México (2022) define que el derecho fundamental implica la libertad para emprender acciones que promuevan el crecimiento personal y el bienestar, siempre respetando los derechos de los demás y el bien común.

### **La libertad como derecho**

La libertad tiene una larga historia, pero siempre presenta desafíos nuevos, surgiendo como respuesta a nuevas formas de opresión que surgen a lo largo de la historia. La libertad siempre se desarrolla dentro de la libertad, pero la libertad también renace en la no libertad. Por lo tanto, las defensas de la libertad se fortalecen cuando se repite el abuso de poder.

Muchos significados lingüísticos relevantes en el ámbito político se presentan en el estudio de la libertad. Muchas personas comparan la libertad negativa con la libertad positiva, que se define como la libertad sin restricciones.

La libertad no puede ser vista como un objetivo en sí misma, ya que no es algo dado de antemano a los individuos ni una condición innata de quienes la poseen. En el análisis de la libertad, emergen múltiples interpretaciones lingüísticas significativas en el contexto político. Algunos distinguen entre libertad negativa y libertad positiva, describiendo la primera como la falta de obstáculos o limitaciones.

En ese caso, la libertad no puede ser vista como un objetivo en sí misma, ya que no es algo dado de antemano a los individuos ni una condición natural inherente a quienes la poseen. En el análisis de la libertad, emergen diversos significados lingüísticos de relevancia política. Muchos distinguen entre libertad negativa y positiva, definiendo la primera como la falta de obstáculos o limitaciones.

El individuo, al alcanzar su plena humanidad, se convierte en un ser libre y autónomo, capaz de ejercer control sobre sí mismo. En este sentido, la libertad no puede ser tratada como un objeto ni como una condición predeterminada anterior a los propios sujetos. La libertad no es algo que se encuentra fuera del ser humano y se considera como un objetivo de estudio, ya que es una experiencia personal y una verdadera realidad. hecha al vivir, por lo que siempre no termina

En sociedades democráticas bajo el imperio de la ley, la restricción de la libertad personal solo es admisible en situaciones extraordinarias y graves, particularmente asociadas al ejercicio legítimo del poder punitivo estatal. En consecuencia, privar a alguien de su libertad no puede justificarse a menos que haya evidencia contundente de su implicación en la comisión de un delito. La libertad individual, reconocida como un derecho fundamental tanto en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como en las constituciones de la mayoría de los países, es crucial para el pleno desarrollo de las actividades humanas en la sociedad.

Cualquier individuo tiene el derecho a la libertad, y solo en situaciones específicamente establecidas por la ley y bajo condiciones legítimas puede ser privado de ella. Es considerado injusto cualquier encarcelamiento que resulte de la aplicación de normativas, tanto sustanciales como procedimentales, cuyo objetivo

principal no cumpla con los estándares de restricción de los derechos humanos definidos en el artículo 29.2 de la Declaración Universal.

### **Seguridad jurídica**

Bajo la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 82 consagra que la seguridad jurídica se cimienta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes. Desde esta óptica constitucional, la seguridad jurídica asegura que el Estado protegerá plenamente los derechos de sus ciudadanos, garantizando así la confianza en su actuación.

En un Estado de Derecho, este principio es fundamental, ya que su rol principal es asegurar el cumplimiento de la ley en la sociedad. Esta estructura estatal brinda a los individuos la certidumbre de que el poder coercitivo del Estado se ejercerá siempre conforme a las normas preestablecidas. Así, se brindan las garantías necesarias para una convivencia tranquila y estable.

Amanda Villacis (2022) explora el concepto de seguridad jurídica destacando su importancia como un pilar fundamental dentro de la cultura legal. Este principio no solo garantiza un sistema normativo sólido, sino que también asegura el derecho humano fundamental de contar con una administración judicial y gubernamental estable. Es esencial que se respete la jerarquía de las leyes y que estas tengan una vigencia suficiente para proporcionar estabilidad y certidumbre a los ciudadanos.

## **La motivación**

En la justicia ecuatoriana, la motivación es esencial para asegurar un proceso justo. Esta se define como la obligación del juez o tribunal de explicar detalladamente los fundamentos que fundamentan cada decisión tomada. Según el Código Orgánico Integral Penal, todas las resoluciones judiciales deben contener una motivación clara, precisa y completa, que permita a las partes involucradas entender plenamente los motivos detrás de cada fallo.

**RAZONABILIDAD:** Según Cuno (2010), mientras que las nociones de 'razón' y 'racionalidad' se relacionan con conceptos establecidos en la tradición filosófica, como la verdad, la coherencia y la eficacia, los términos 'lo razonable' y 'lo irrazonable' están asociados con un espacio de juicio aceptable.

**LÓGICA:** Según Sanchez y Tania (2022), la capacidad de razonar es un rasgo fundamental del ser humano, reflejado en su denominación científica como 'homo sapiens' ('hombre sabio'). Esta habilidad no solo distingue evolutivamente al ser humano, sino que también le permite comprender el mundo que lo rodea.

**COMPENSIBILIDAD:** La Corte Constitucional de Ecuador (2017) enfatiza que es crucial que las decisiones judiciales sean redactadas de manera clara y comprensible, no solo para las partes involucradas en el proceso, sino también para el público en general.

## **Principios del proceso penal**

Los principios del proceso penal son los fundamentos que rigen el sistema de justicia penal ecuatoriano.

**Legalidad:** La justicia penal debe estar basada en la ley. Esto implica que las autoridades judiciales deben actuar de acuerdo con la ley.

Principio de Favorabilidad: La normativa penal más beneficiosa para el acusado regirá en tiempo, espacio y sujetos involucrados. Esto implica que cualquier individuo bajo acusación tiene el derecho fundamental a que se le aplique la legislación más ventajosa, incluso si esta legislación es posterior a la comisión del presunto delito.

Presunción de Inocencia: Todo individuo se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia penal definitiva.

Concentración: El proceso penal debe ser concentrado, es decir, que todas las diligencias deben realizarse en un único lugar y en un plazo razonable.

Contradicción: La persona acusada tiene derecho a ser oído en defensa, a interrogar a los testigos de la acusación y a presentar sus propias pruebas.

Objetividad: El proceso penal debe ser objetivo, es decir, que las autoridades judiciales deben ser imparciales.

Celeridad: El proceso penal requiere agilidad, es decir, debe transcurrir en un tiempo adecuado para asegurar los derechos de todas las partes involucradas.

Eficiencia: Para resguardar los derechos de las partes, el proceso penal debe ser eficaz, lo que implica la utilización óptima de los recursos disponibles.

Estos principios son esenciales para asegurar que el proceso penal sea imparcial y justo. Protegen los derechos de los acusados y garantizan que sean juzgados conforme a la ley vigente.

### **Debido proceso**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 76 el derecho fundamental a un proceso justo y oportuno, donde se garantiza el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley y otras garantías

constitucionales. El derecho a la defensa asegura que toda persona acusada de un delito tenga acceso a asistencia legal y la oportunidad de interrogar a los testigos presentados por la acusación, así como de presentar sus propias pruebas.

La presunción de inocencia establece que toda persona se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia penal firme. La igualdad ante la ley asegura que todas las personas, sin importar su raza, sexo, religión, condición social u otros factores, sean tratadas de manera justa y equitativa por la ley.

La violación del debido proceso puede dar lugar a la nulidad de las actuaciones judiciales. En estos casos, la persona acusada puede solicitar la revisión de su caso y la reparación de los daños causados.

### **Presunción de inocencia**

Aguilar ( 2015) se establece el principio fundamental de que toda persona acusada debe ser considerada inocente hasta que se emita una sentencia definitiva. Este principio no solo marca un cambio significativo al abandonar antiguas prácticas de presunción de culpabilidad, sino que también se reconoce como un derecho humano esencial en los sistemas democráticos. Este derecho tiene como objetivo restringir el uso exclusivo y legítimo de la fuerza por parte del Estado.

La presunción es un juicio mediante el cual se considera un hecho como verdadero, basado en reglas o experiencias que indican su forma habitual de suceder. Implica asumir la existencia y certeza de algo, aunque no esté probado. Esta noción guía la evaluación de pruebas, las cuales deben desafiar la incertidumbre del hecho presumido o presumible. A lo largo de la historia, diversos

Tratados Internacionales adoptados por el país han tratado el principio de la presunción de inocencia, destacando el enfoque global de garantizar que cualquier individuo acusado sea visto como inocente hasta que su culpabilidad sea probada ante la ley mediante una sentencia definitiva.

En cualquier Estado que se base en el estado de derecho y la justicia, la presunción de inocencia representa un principio fundamental del derecho penal. Según la Constitución de nuestro país, este principio garantiza la protección de la persona acusada desde el inicio del proceso penal hasta que exista una sentencia definitiva que establezca su culpabilidad. No obstante, esta presunción es *iuris tantum* o relativa, lo que implica que no es absoluta y puede ser desvirtuada por pruebas que la contradigan. Solo puede ser completamente refutada cuando se emite una sentencia condenatoria firme. Esta salvaguarda no se limita únicamente al ámbito penal, sino que se extiende también al derecho administrativo en casos sancionadores.

Según la ley, no se requiere que el acusado ofrezca pruebas de su inocencia; es tarea de las autoridades judiciales demostrar su culpabilidad. Para llegar a una sentencia condenatoria bajo el COIP, es esencial verificar claramente la presencia de los elementos del delito y su conexión directa con el acusado, lo que determina su responsabilidad penal de manera inequívoca. El principio de presunción de inocencia garantiza que nadie puede ser sancionado sin un juicio justo, ni condenado o privado de libertad mientras no se demuestre su culpabilidad por el delito del que se le acusa.

## **Tutela judicial efectiva**

De acuerdo con Aguirre (2010), el concepto de "tutela judicial efectiva" representa uno de los términos más complejos de definir. Esto se debe a su naturaleza multifacética: puede ser visto desde una perspectiva estrictamente procesal, como un derecho de gran complejidad que se despliega en múltiples dimensiones, como ha sido destacado en numerosas decisiones del Tribunal Constitucional español. Además, se considera un derecho fundamental, lo que implica una jerarquía propia y requiere una consideración más allá de ser simplemente un componente del debido proceso. Este enfoque plantea un verdadero desafío para su comprensión y aplicación.

**Justicia accesible:** Toda persona tiene derecho a presentar una demanda ante un tribunal competente y a una resolución justa y equitativa de su caso.

**Imparcialidad:** Las autoridades judiciales deben ser imparciales y no deben favorecer a ninguna de las partes en el proceso.

La violación de la tutela judicial efectiva, puede dar lugar a la nulidad de las actuaciones judiciales, si pasa esto la persona acusada puede solicitar la revisión de su caso y la reparación de los daños causados.

## **Medida cautelar**

En Ecuador una medida cautelar, es una acción preventiva que un tribunal o autoridad competente puede tomar para asegurar o proteger los derechos de una parte en un proceso judicial. Las medidas cautelares personales afectan la libertad individual del imputado, mientras que las medidas cautelares reales pueden ser solicitadas por la Fiscalía, la víctima o el propio imputado. El juez competente para dictar estas medidas es el de garantías penales, según lo establecido en el Artículo

28 de la LOGJCC. Es importante destacar que el otorgamiento de estas medidas no implica un prejuizamiento sobre la culpabilidad del imputado ni tienen valor probatorio respecto a la acusación por violación de derechos. Su propósito principal es asegurar preventivamente los derechos, no anticipar una sentencia definitiva, como se indica en la página 13 del documento.

La concesión de protección busca prevenir, evitar o detener la continuación de la violación, pero no aborda plenamente la raíz del problema que origina la acción o el delito perseguido bajo la acción pública en calidad de tutela. En términos técnicos jurídicos, la prisión preventiva como medida cautelar no soluciona integralmente el problema subyacente. Por consiguiente, la Fiscalía ha empleado la medida cautelar de manera excesiva, sin observar los criterios establecidos por la ley.

El artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la privación de libertad será una medida excepcional, utilizada únicamente para asegurar la comparecencia de los implicados en el proceso judicial o para garantizar el cumplimiento de las penas impuestas. Esta medida solo podrá ser ordenada por una autoridad judicial competente, cumpliendo con los plazos y procedimientos establecidos por la ley.

El texto señala que, en casos evidentes de delito, la detención sin juicio no puede exceder las 24 horas. Además, destaca que el juez puede optar por medidas cautelares distintas a la prisión preventiva. Sin embargo, la Fiscalía se respalda en el artículo 534 del COIP para solicitar la prisión preventiva, lo cual plantea un desafío a la supremacía constitucional.

En Ecuador, la aplicación de la prisión preventiva presenta una marcada discrepancia con la ley y su implementación en la práctica judicial diaria. La implementación del Código Orgánico Integral Penal en 2014 buscaba mitigar el uso excesivo de la prisión preventiva mediante reformas y la introducción de nuevas disposiciones legales, con el fin de promover una administración de justicia más estricta y enfocada. Sin embargo, la aplicación indebida de la detención preventiva por parte de los jueces en Ecuador no solo contraviene este código y la Constitución de la República del Ecuador, sino también la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual contradice los principios de eficiencia legal, siendo vista como una anomalía que va en contra del estado de derecho que nuestra Constitución busca promover.

### **Prisión preventiva en Ecuador**

Zavala Baquerizo (2009) describe la prisión preventiva como una medida cautelar procesal de carácter personal, excepcional y provisional, que se aplica de manera subsidiaria y proporcionada bajo la motivación del titular del órgano jurisdiccional penal. Su definición se destaca por su precisión y elocuencia en transmitir su contenido.

Según Quiceno Álvarez (2009), una medida de seguridad dictada por la autoridad judicial tiene como objetivo principal evitar que el imputado eluda la acción de la justicia. Se trata de una orden emitida por una autoridad competente dentro del ámbito judicial (pág. 14).

Miguel Fenech (2009), por su parte, define este acto como una medida cautelar que implica la restricción de la libertad individual de una persona, basada en una decisión judicial formal (pág. 14). La prisión preventiva constituye una

medida procesal excepcional y temporal, solicitada por la Fiscalía y autorizada por un juez, cuyo propósito es asegurar la presencia del acusado durante el proceso penal, salvaguardar los derechos de las víctimas, y asegurar el cumplimiento de la ley.

La prisión preventiva se erige como la medida cautelar más severa, ya que restringe drásticamente la libertad individual, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66, numeral 29, literal a, que proclama que "todas las personas nacen libres" (pág. 33). Este precepto subraya que la libertad es un derecho fundamental inherente a todos los seres humanos, el cual el Estado está obligado a proteger y garantizar.

El Artículo 26 de la LOGICC señala que las medidas cautelares tienen como objetivo primordial prevenir o detener la amenaza o vulneración de los derechos consagrados tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de derechos humanos. Esta disposición refleja una dualidad de enfoques: uno enfocado en la prevención de amenazas y otro en la detención de violaciones a derechos fundamentales. Es crucial destacar que al otorgar una medida cautelar, el juez no aborda directamente el fondo del asunto respecto a la violación del derecho involucrado (pág. 20).

### **Estructura de la prisión preventiva**

La estructura general de la prisión preventiva en Ecuador incluye los siguientes elementos:

**Solicitud de prisión preventiva:** Normalmente, la solicitud de prisión preventiva es presentada por la Fiscalía o el Ministerio Público durante la etapa de investigación penal.

**Audiencia de formulación de cargos:** En la audiencia de formulación de cargos, el fiscal presenta las pruebas y argumentos para respaldar la solicitud de prisión preventiva. El acusado y su defensa tienen la oportunidad de presentar sus argumentos en contra.

**Decisión del juez:** El juez evalúa la evidencia y los argumentos presentados y decide si ordena o no la prisión preventiva. La decisión se basa en la existencia de riesgos, como fuga, obstrucción de la justicia o riesgo de comisión de nuevos delitos.

**Plazos y revisiones:** La prisión preventiva tiene plazos establecidos por la ley. Además, se pueden llevar a cabo revisiones periódicas para evaluar si las condiciones que justificaron la medida aún persisten.

Es importante destacar que la prisión preventiva debe ser proporcionada y respetar los derechos fundamentales del acusado. Dado que las leyes y procedimientos pueden cambiar, te recomendaría consultar fuentes legales actualizadas.

### **Caducidad de la prisión preventiva**

En Ecuador, la caducidad de la prisión preventiva es un mecanismo que permite la libertad de la persona acusada si la prisión ha sido prolongada por un período de tiempo superior al permitido por la ley.

Según lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), si la prisión preventiva se extiende más allá de los límites establecidos, la misma caducará automáticamente, resultando en la liberación de la persona acusada. Tanto la defensa como la fiscalía tienen la facultad de requerir la caducidad de esta medida

cautelar. El juez de garantías penales está obligado a resolver cualquier solicitud de caducidad dentro de un plazo máximo de 24 horas desde su presentación.

En Ecuador, según datos del Consejo de la Judicatura, solo 1.385 solicitudes de caducidad de prisión preventiva se resolvieron en 2022. Un importante mecanismo para garantizar el derecho a la libertad de las personas imputadas es la caducidad de la prisión preventiva. Pero las personas acusadas y sus defensores no conocen este mecanismo, lo que dificulta su aplicación efectiva.

### **Habeas corpus**

Según Bermeo et al. (2022), el hábeas corpus tiene como propósito principal asegurar la libertad de aquellos que la han visto comprometida de manera injusta, sea por actos ilegales o arbitrarios perpetrados por autoridades públicas o particulares. Además, su función es salvaguardar la vida y la integridad física de los detenidos. En la mayoría de los sistemas legales, se consagra como una protección fundamental, destinada a rectificar cualquier irregularidad que pudiera surgir en la privación de libertad de los individuos. Su procedimiento sumario y efectivo ha llevado a que esta garantía sea ampliamente aceptada, siendo una herramienta eficaz para prevenir, corregir o remediar cualquier acto de arbitrariedad o violación de la libertad personal.

La protección y aseguramiento de la libertad personal a través del recurso de hábeas corpus ha llevado a que diferentes sistemas jurídicos en el mundo adopten diversos métodos para hacerlo efectivo. En la mayoría de las legislaciones, el hábeas corpus es de naturaleza jurisdiccional, lo que implica que su conocimiento y resolución están en manos de los jueces. En el pasado en Ecuador, antes de que la actual Constitución entrara en vigor, los alcaldes tenían la competencia para

decidir sobre los casos de hábeas corpus, lo que confería a estos casos un carácter administrativo con repercusiones en el sistema judicial.

La Constitución de la República del Ecuador, ratificada en referéndum en 2008, confiere a los jueces la competencia exclusiva para conocer y decidir sobre el hábeas corpus, asegurando así la legalidad y legitimidad de cualquier privación de libertad personal. Este cambio ha excluido a los alcaldes de esta función. Más allá de la transferencia de esta responsabilidad desde los alcaldes a los jueces penales, es fundamental examinar los argumentos a favor y en contra de esta transición, evaluando cómo cada autoridad contribuye a la adecuación, efectividad e independencia de esta garantía constitucional. Es esencial reflexionar sobre las prácticas pasadas de los alcaldes y las expectativas actuales respecto al papel de los jueces en el manejo y resolución del hábeas corpus.

## **CAPITULO 2**

### **ANALISIS DE CASO**

#### **Temática para abordar**

La sentencia 2505-19 EP aborda el tema de la aplicación inadecuada de la prisión preventiva en Ecuador como medida cautelar en procesos penales, lo cual constituye una violación al derecho fundamental de la libertad ambulatoria. Esta situación impacta negativamente en otros derechos fundamentales como la debida motivación de las decisiones judiciales, la seguridad jurídica y el acceso a una tutela judicial efectiva. Los jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas han analizado detenidamente estos aspectos en su fallo. Afirmó que su detención no fue ilegal, arbitraria e ilegítima debido a que fue una medida cautelar en un proceso penal.

Este caso es residual, lo que significa que todos los recursos ante el asunto ordinario se han agotado. La Jueza ordenó la prisión preventiva de los procesados, pero 11 meses después, la Jueza dictó un auto de sobreseimiento y ordenó su liberación inmediata. En este contexto, la acusadora privada y el fiscal presentaron un recurso de apelación.

Después de que se argumentara un habeas corpus por la expiración de la prisión preventiva, este fue desestimado. Posteriormente, se interpuso un recurso de apelación que se pospuso en varias ocasiones antes de realizarse, revocando finalmente las medidas cautelares. No obstante, la parte acusadora presentó un recurso de casación contra esta decisión, lo que resultó en que los acusados permanecieran bajo detención. La evaluación reveló que Ecuador había transgredido el derecho de no ser detenido preventivamente por más tiempo del

establecido constitucionalmente. Por esta infracción de los límites en la detención preventiva, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el Estado ecuatoriano era responsable internacionalmente en varios casos conocidos.

### **Puntualizaciones metodológicas**

La metodología empleada en la investigación del capítulo II fue de tipo descriptiva este método de recolección de información es el más adecuado porque que demuestra las relaciones del tema de la mano de enfoque lógico.

Se empleó también la metodología bibliográfica para examinar la resolución emitida por la Corte Constitucional. El caso involucra a un individuo que fue detenido preventivamente por un presunto delito de robo. Durante los 11 meses y 28 días que pasó encarcelado antes de la presentación del habeas corpus, fue condenado a 9 años de prisión, aunque la sentencia no se ejecutó. Tras la resolución desfavorable del habeas corpus, transcurrieron 1 año y 45 meses antes de que se tomaran nuevas medidas. La corte ha declarado la violación de los derechos y está investigando cómo los abogados hicieron que la protección constitucional del hábeas corpus fuera ineficaz (pág. 16).

La Corte, en su evaluación, hace referencia a lo establecido en el artículo 77, numeral 9 de la Constitución de Ecuador, que determina el plazo máximo para levantar la medida cautelar de prisión preventiva. Además, se alude al artículo 77, numeral 1 de la misma normativa, el cual establece que la privación de libertad no debe ser la norma general, reservándose la prisión preventiva para garantizar la comparecencia del acusado, asegurar el derecho de las víctimas a una justicia pronta y sin dilaciones, y garantizar el cumplimiento de la pena impuesta.

La normativa establece que la detención preventiva solo puede llevarse a cabo conforme a los términos y procedimientos especificados por la ley y únicamente mediante una orden judicial por escrito. Además, enfatiza que, aunque la detención se lleve a cabo según una orden legal emitida por una autoridad competente, podría ser vista como ilegal o arbitraria si excede los límites de tiempo establecidos por la Constitución y otras leyes pertinentes al caso específico. También resalta que el habeas corpus representa un instrumento eficaz para la supervisión judicial de la privación de libertad, constituyendo una salvaguardia esencial para proteger la libertad individual y otros derechos fundamentales.

Los jueces deben evaluar las violaciones de derechos considerando la situación de quienes están privados de libertad al decidir sobre la legalidad, arbitrariedad o legitimidad de las medidas, asegurando el estricto cumplimiento de las garantías constitucionales para quienes están en prisión preventiva. La Corte establece que la decisión tomada en este caso se basó en una evaluación del tiempo de privación de libertad del accionante, correspondiente a los dos períodos de privación de libertad. La Sala de apelación decidió que el demandante, quien había estado bajo prisión preventiva durante 12 meses al momento de interponer el habeas corpus, tuvo su solicitud rechazada. Además, el auto para el llamado a juicio ya había sido emitido, quedando pendiente la decisión del Tribunal de Garantías Penales en ese momento.

La Corte determinó que los jueces de apelación del habeas corpus solo pudieron calcular el tiempo que pasó desde el momento en que se dictó la prisión preventiva hasta el momento en que se presentó la demanda, que fue resuelta 44 días después. Al resolver el recurso, la sala ignoró la situación del apelante, lo que

resultó en una detención prolongada por más de un año. Durante la resolución del habeas corpus, no se consideró que el accionante estaba privado de su libertad.

En su voto concurrente, el Juez Ramiro Ávila Santamaría destacó que la caducidad de la prisión preventiva debe regirse por el principio de presunción de inocencia. Según este principio fundamental, toda persona considerada inocente por el sistema judicial debe ser tratada como tal hasta que se emita una resolución definitiva o una sentencia firme, tal como lo establece el artículo 76, numeral 2 de la Constitución de Ecuador. Por lo tanto, según el juez, privar de libertad a alguien que el sistema considera inocente constituye una contradicción flagrante con este principio constitucional.

Ávila Santamaría criticó enérgicamente el uso indebido y abusivo de la prisión preventiva, argumentando que su prolongación se utiliza erróneamente para evitar su caducidad. Considera que interpretar que una mera sentencia suspende la caducidad es una interpretación restrictiva e inconstitucional, dado que la Constitución ecuatoriana especifica claramente que solo una sentencia ejecutoriada o definitiva puede suprimir la presunción de inocencia.

Se encuentra una contradicción jurídica que requiere la aplicación de la norma de mayor jerarquía, tal como lo establece la Constitución, al evaluar los artículos 77 y 541 del Código Orgánico Integral Penal, que garantizan que no sea encarcelado más allá de los límites constitucionales establecidos. Una antinomia se describe como el choque entre dos afirmaciones que son mutuamente excluyentes y no pueden ser verdaderas simultáneamente y en conjunto. En el ámbito jurídico, esto se refiere a la situación en la cual dos normas son incompatibles entre sí y no pueden aplicarse simultáneamente.

Los casos revelan que los jueces de la sala especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia interpretaron la normativa de manera literal. Argumentaron que la emisión de una sentencia tiene el efecto de suspender los plazos de caducidad de la prisión preventiva, sustentándose en la premisa de que simplemente dictar una sentencia es suficiente para mantener al acusado privado de su libertad. En contraste, la Corte Constitucional sostiene que para suspender la caducidad de la prisión preventiva es necesaria una sentencia ejecutoriada, basándose en una interpretación integral de las normas constitucionales. Destaca que los derechos a la presunción de inocencia, establecidos en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución ecuatoriana, y la garantía de no ser encarcelado preventivamente más allá de los límites constitucionales fijados en el artículo 77 numeral 9, están sujetos al artículo 541 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

De acuerdo con el artículo 429 de la Constitución ecuatoriana, la Corte Constitucional es el órgano supremo encargado de interpretar la Constitución, tarea que lleva a cabo a través de sus decisiones y fallos, que según el artículo 436 son vinculantes.

La decisión N. 207- 11- JH/20 tiene carácter vinculante, por lo que los jueces deben cumplir con ella al resolver las causas cuando la conocen.

Decisiones tanto de primera instancia como de segunda instancia. Este caso es insignificante, ya que todos los recursos internos se han agotado para llegar a la Corte Constitucional. El orden cronológico de los hechos y de mi situación actual es el siguiente:

En enero de 2018, la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas llevó a cabo una audiencia para calificar la flagrancia y presentar cargos contra Marcelo Agustín Delgado Vilela (conocido como "accionante"), Luis Stalin Valencia Torres, Ángel Andrés Cedeño Calderón, José Luis Rodríguez Banguera, Cristóbal Damián Torres España, Vinicio Jonathan Torres España y Cayetano Velasco Estupiñán, por el presunto delito de robo, según lo establecido en el artículo 189 del Código Penal.

La jueza tomó la decisión de detener a los procesados mencionados durante la audiencia. El 3 de diciembre de 2018, todos los procesados fueron liberados inmediatamente después de que la misma jueza de la Unidad Judicial emitiera un auto de sobreseimiento. Tanto la parte acusadora particular como el agente fiscal encargado de la causa apelaron ante esta decisión. Los acusados fueron declarados culpables del delito de robo y se revocó el auto de sobreseimiento. También se ordenó encarcelamiento preventivo para los mencionados.

En una resolución emitida el 3 de abril de 2019, se comunicó que Marcelo Delgado había sido detenido el día anterior, y que la Unidad Judicial había autorizado su encarcelamiento preventivo. Más adelante, el 17 de junio de 2019, Gari E. Mariny Quiñonez, abogado defensor de Marcelo Delgado, interpuso un recurso de hábeas corpus con el propósito de impugnar la vigencia de la medida de prisión preventiva. La acción fue registrada bajo el número 08101-2019-00033.

Según los registros de la Secretaría del Centro de Rehabilitación Social de Varones, el 8 de julio de 2019, el juez de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas determinó que Marcelo Delgado había estado bajo detención por "11 meses 28 días" antes de la presentación del hábeas corpus, y que dicha medida no había caducado. El juez afirmó que la privación de libertad no era

contraria a la ley, ni ilegítima o arbitraria, ya que se había ejecutado como una medida cautelar dentro de un proceso penal. Marcelo Delgado presentó una apelación contra esta decisión.

La apelación presentada el 31 de julio de 2019 ante los conjuces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia fue denegada debido a la falta de evidencia que demostrara que la detención había sido ilegal, arbitraria o ilegítima. El habeas corpus se había interpuesto después de que el acusado hubiera estado encarcelado por exactamente doce meses.

El proceso legal continuó su curso, y el 14 de enero de 2020, el Tribunal de Garantías Penales del cantón Esmeraldas dictaminó la culpabilidad de Marcelo Delgado y otros por el delito de robo, imponiéndoles una pena privativa de la libertad de nueve años y cuatro meses, junto con una indemnización de \$15.000,00. Vinicio Torres fue absuelto de los cargos. Tanto la Fiscalía como la defensa, así como los acusados, apelaron esta sentencia.

Después de varios retrasos, la audiencia de apelación fue programada para el 14 de mayo de 2021 por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas. Al argumentar la existencia de dudas sobre la materialidad y la existencia del presunto delito de robo, los jueces, en voto de mayoría, confirmaron la inocencia de los procesados en dicha audiencia. En consecuencia, revocaron las medidas cautelares personales y reales que habían sido implementadas previamente, lo que resultó en la liberación de los detenidos. La acusadora particular presentó un recurso de casación después de esta decisión.

## **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

El 28 de agosto de 2019, Gari E. Mariny Quiñónez actuó en nombre de Marcelo Agustín Delgado Vilela al interponer una acción extraordinaria de protección, impugnando la sentencia de apelación dictada el 31 de julio de 2019 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

El destino del caso recayó en manos de la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo tras un sorteo el 2 de octubre de 2019. Posteriormente, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional aceptó el caso el 22 de octubre de 2019. En el Memorando No. 0075-2020-CCE-KAQJC, fechado el 15 de septiembre de 2020, la jueza sustanciadora pidió al Pleno de la Corte que diera prioridad al caso, alterando su secuencia cronológica. Esta solicitud fue aprobada el 23 de septiembre de 2020.

Se tomó conocimiento de la causa el 2 de octubre de 2020 y se solicitó que se presentaran los informes de descargo correspondientes. Se convocó a una audiencia pública telemática a través de un vehículo el 27 de octubre de 2020. La audiencia, que tuvo lugar el 12 de noviembre de 2020.

### **Problema jurídico que ha sido presentado por la Corte Constitucional.**

La Corte Constitucional ha determinado que los desafíos legales en las acciones de protección extraordinarias derivan de los alegatos y razones presentados en la solicitud inicial. Se ha constatado que los argumentos del demandado se centran en la supuesta infracción de la garantía constitucional de la caducidad de la prisión preventiva, conforme al artículo 77.9 de la Constitución. Por consiguiente, este tribunal estima pertinente abordar de manera directa los cuestionamientos planteados en virtud de este derecho fundamental.

¿Es posible suspender los plazos de caducidad de la prisión preventiva mediante la presentación de una acción de hábeas corpus? Este es el problema jurídico planteado por la Corte Constitucional en su sentencia 2505-19EP.

La Corte Constitucional se basa en las siguientes razones:

La garantía constitucional de la caducidad de la prisión preventiva tiene como objetivo proteger la libertad personal y evitar la privación indefinida de la libertad.

La decisión de suspender los plazos de caducidad de la prisión preventiva mediante el recurso de hábeas corpus podría llevar a una situación donde una persona se encuentre detenida indefinidamente, lo cual constituiría una violación de su derecho fundamental a la libertad personal. En Ecuador, la jurisprudencia ha sido moldeada notablemente por el fallo 2505-19EP, que ha jugado un papel crucial en evitar que se prolongue injustamente la privación de libertad.

Argumentos fundamentales de la corte constitucional sobre el derecho en cuestión

Lo más significativo es lo que la Corte Constitucional destaca en el proceso de elaboración de la sentencia:

En relación con la garantía de que la prisión preventiva no se extienda más allá del plazo establecido por la Constitución (terminación de la prisión preventiva).

El acusado argumenta que la decisión judicial no cumplió con las normas constitucionales sobre la duración máxima de la detención preventiva. Se queja de que la Sala de la Corte Nacional de Justicia solo tomó en cuenta la fecha en que se presentó el hábeas corpus (17 de junio de 2019) para calcular el tiempo transcurrido.

Sin tener en cuenta que, para el momento de emitir la resolución, ya habían transcurrido 43 días desde la detención.

El demandante argumentó que, en esa fecha, la medida cautelar había dejado de ser efectiva. Afirma que, hasta el momento, se ha extendido la medida de detención preventiva.

El artículo 77, numeral 9 de la Constitución, asegura que en casos penales donde se restrinja la libertad de una persona, se deben respetar ciertas garantías fundamentales: La prisión preventiva para delitos punibles con pena privativa de libertad no puede exceder de seis meses o un año, dependiendo de la gravedad del delito y la decisión del juez competente. En caso de excederse estos plazos, procederá una orden de arresto.

El artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos introduce plazos temporales específicos para la aplicación de la prisión preventiva. Según la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este artículo establece restricciones concretas sobre la duración de la prisión preventiva, restringiendo la facultad del Estado para alcanzar los objetivos del proceso judicial mediante esta medida cautelar.

En caso de que la duración de la detención preventiva exceda lo razonable, el gobierno podría restringir la libertad del acusado mediante la implementación de medidas menos dañinas que garanticen su presencia en el juicio, además de la privación de libertad. De acuerdo con la disposición legal citada, todo individuo detenido tiene el derecho "a ser enjuiciado sin dilaciones indebidas o a ser liberado". Así, si una persona está privada de su libertad preventiva y los procedimientos no avanzan en un tiempo razonable, se estaría contraviniendo el artículo 7.5 de la

Convención. En múltiples ocasiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha responsabilizado al Estado ecuatoriano por estos incumplimientos.

La Corte Constitucional ha sentado precedente al dictaminar que una persona debe ser puesta en libertad automáticamente una vez cumplido el plazo máximo de detención preventiva permitido por la Constitución. Asimismo, sostiene que la existencia de un recurso pendiente no justifica prolongar la detención más allá del límite constitucional, incluso si aún no se ha ejecutado una sentencia condenatoria.

En la misma línea, ha afirmado que, en términos materiales, la privación de la libertad debe ser limitada únicamente a los límites temporales establecidos por la ley y la Constitución. La ley constitucional adicional determina que, al expirar el periodo constitucional para la detención preventiva, esta medida cautelar se cancela automáticamente. Cuando las razones que motivaron las medidas cautelares o de protección cesen o cuando expire el plazo fijado por la Constitución, el juez las cancelará de forma automática o a petición de cualquiera de las partes involucradas (último inciso del artículo 521 del COIP).

En caso de que la duración de la detención preventiva exceda lo razonable, se podrá restringir la libertad del acusado mediante la implementación de medidas menos dañinas que garanticen su presencia en el juicio. Además de la privación de libertad, según la normativa mencionada, toda persona detenida tiene el derecho "a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad". Esto implica que, si alguien está bajo prisión preventiva y los procedimientos no avanzan dentro de un tiempo razonable, se estaría infringiendo el artículo 7.5 de la Convención. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha responsabilizado al Estado

ecuatoriano en varios casos debido al incumplimiento de los límites establecidos para la detención preventiva.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional**

La Corte Constitucional declara como medidas de reparación lo siguiente:

#### **Reparación integral**

Después de que la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas confirmara su inocencia, las medidas cautelares fueron levantadas y el demandante fue puesto en libertad el 14 de mayo de 2021. Por lo tanto, no es necesario solicitar la libertad inmediata del demandado en este momento. La Corte determina que debido a la violación de derechos en la decisión de hábeas corpus en cuestión, el demandado fue encarcelado durante tres años, siete meses y veintisiete días, y posteriormente se confirmó su inocencia.

La responsabilidad recae en este tribunal de adoptar acciones concretas para remediar los perjuicios no tangibles sufridos por el demandante, pues la detención arbitraria constituye una afrenta a sus derechos fundamentales. Marcelo Agustín Delgado Vilela infringió también otros derechos, como la dignidad y el derecho al disfrute familiar, colocándolo en una situación de extrema vulnerabilidad.

#### **Medidas de satisfacción**

Dentro de treinta días desde la notificación de este fallo, la Corte Nacional de Justicia enviará directamente al beneficiario de la medida una comunicación oficial a su domicilio. Además, se publicará en la sección principal de su página web institucional un comunicado que permanecerá visible durante dos meses, detallando lo siguiente:

La Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento de la sentencia 2505-19-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, ha ofrecido disculpas públicas al señor Marcelo Agustín Delgado Vilela. En su comunicado, admite que, al decidir sobre la apelación de un habeas corpus, violó la garantía constitucional de no ser detenido preventivamente más allá del límite establecido en el artículo 77.9 de la Constitución, debido a un error en el cálculo del tiempo transcurrido.

Acordar que el Consejo de la Judicatura anule la suma de \$ 5.000,00 (cinco mil dólares) como compensación económica para Marcelo Agustín Delgado Vilela, con el fin de evitar demoras desproporcionadas y cargas judiciales adicionales para el demandado. En un plazo de no más de seis meses, la suma se depositará en la cuenta designada por el accionante, y el respaldo del depósito se enviará inmediatamente a esta Corte.

### **Medidas de no repetición**

Los jueces Himmler Roberto Guzmán Castañeda, María Consuelo Heredia Yerovi y Alejandro Magno Arteaga García, miembros de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, deben ser notificados por haber infringido la garantía constitucional de no ser privado de la libertad más allá del tiempo permitido. Esta violación del plazo legal afectó el derecho a la libertad de Marcelo Agustín Delgado Vilela.

Por un período de seis meses, la Corte Nacional de Justicia y el Consejo de la Judicatura tendrán la obligación de publicar esta sentencia en la página principal de sus respectivos sitios web oficiales y de difundir su contenido a todos los jueces del país. La Corte Nacional deberá notificar a esta instancia dentro de los dos meses siguientes a la emisión de esta sentencia. Los responsables de los departamentos de

tecnología y comunicación del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia deberán enviar una confirmación de la publicación en el banner principal de sus portales web al concluir el plazo, acompañada de un informe detallado del registro de actividades (historial log) que demuestre la efectiva publicación, para garantizar el cumplimiento total de la medida.

### **Análisis crítico de la sentencia**

En la sentencia 2505-19 EP, el tema central se enfoca en la incorrecta aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en Ecuador, lo cual vulnera el derecho a la libertad ambulatoria de las personas. Esta violación desencadena la transgresión de otros derechos, tales como la motivación adecuada, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, que deben ser garantizados por los jueces de la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Esmeraldas, también conocida como la "Sala Provincial". El fallo 2505-19 EP aborda la vulneración del derecho a la libertad de movimiento de los ciudadanos en Ecuador, debido a la incorrecta aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en un proceso penal. Esta situación no solo transgrede el derecho a la libertad ambulatoria, sino que también afecta otros derechos fundamentales, tales como la adecuada motivación de las decisiones judiciales, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva por parte de los magistrados de la Sala Única Multicompetente de Esmeraldas.

La Corte Constitucional atiende la Acción Extraordinaria de Protección para garantizar que los acusados no sean retenidos en prisión más allá del periodo permitido por la Constitución. El proceso comenzó en la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas por un caso de robo, señalado como un delito flagrante. En esta etapa,

la jueza ordenó la prisión preventiva para los implicados. Después de 11 meses, la jueza emitió un auto de sobreseimiento y ordenó su liberación inmediata, lo que llevó a la acusadora privada y al fiscal a presentar un recurso de apelación. En este contexto, el demandado presenta un habeas corpus argumentando que la acción de prisión preventiva habría caducado y se habría presentado un recurso de apelación.

La audiencia fue aplazada varias veces hasta que finalmente se llevó a cabo y las medidas cautelares se dejaron sin efecto. Luego de esta resolución, la parte acusadora interpuso un recurso de casación, lo que llevó a la nueva detención de los procesados. En respuesta, el accionante presentó una Acción Extraordinaria de Protección contra la sentencia de apelación emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia. Durante la revisión del caso, se concluyó que el Estado ecuatoriano había violado la garantía de no ser encarcelado en prisión preventiva más allá del plazo constitucionalmente permitido. Debido a este incumplimiento, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano en varios casos de su conocimiento.

## CONCLUSIONES

La correcta aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en el contexto judicial ecuatoriano reviste una importancia crítica para asegurar tanto la eficacia como la equidad en el ejercicio de la justicia. Este proceso no solo implica el cumplimiento estricto de las disposiciones constitucionales y no solo se trata de cumplir con los compromisos internacionales en derechos humanos, sino también de asegurar que las decisiones judiciales respeten los principios esenciales del debido proceso y la presunción de inocencia.

En Ecuador, la prisión preventiva se concibe como una medida cautelar excepcional y de corta duración, diseñada para garantizar la presencia del acusado en el juicio, proteger a la comunidad y salvaguardar la integridad de las pruebas. Sin embargo, su aplicación debe estar respaldada por evidencias sólidas y motivos suficientes que justifiquen la privación de libertad antes de una sentencia definitiva. Esto se alinea directamente con los estándares constitucionales que buscan evitar abusos y asegurar que las decisiones judiciales estén fundamentadas en derecho.

El análisis del caso específico 2505-19-EP por parte de la Corte Constitucional es esencial, ya que permite evaluar si hubo una violación al derecho constitucional a la libertad durante el proceso judicial. Estas revisiones no solo son cruciales para corregir posibles errores judiciales, sino también para reafirmar la importancia del respeto a los derechos humanos y el debido proceso en todas las etapas del sistema judicial.

Además, la reciente transferencia de la competencia para decidir sobre hábeas corpus de los alcaldes a los jueces penales representa un cambio significativo en la administración de justicia en Ecuador. Este cambio busca

fortalecer la independencia judicial y asegurar que las decisiones relacionadas con la libertad individual estén en manos de autoridades capacitadas y sujetas a los principios de imparcialidad y legalidad. Evaluar cómo este cambio afecta la efectividad y la adecuación de esta garantía constitucional es crucial para comprender su impacto en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En términos metodológicos, el enfoque inductivo utilizado en la investigación mencionada ha sido fundamental. Este enfoque ha permitido un análisis profundo y detallado de la legislación vigente, la doctrina judicial, la jurisprudencia relevante y las normativas aplicables. A través de este método, se han podido extraer conclusiones robustas y pertinentes que no solo son aplicables al caso específico analizado, sino que también pueden servir como referencia para futuras investigaciones y para mejorar la práctica judicial en Ecuador.

A tales efectos, la correcta implementación de la prisión preventiva y la adecuada protección de los derechos procesales fundamentales son pilares esenciales para fortalecer el estado de derecho en Ecuador. Este proceso requiere no solo el compromiso de los funcionarios judiciales con los principios constitucionales y los derechos humanos, sino también la implementación efectiva de mecanismos de control y sanción que aseguren el cumplimiento de estas normativas en beneficio de toda la sociedad ecuatoriana.

## REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2015). Presunción de inocencia. *Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal*. Recuperado el 7 de julio de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Aguirre, V. (s.f.). El derecho a la tutela judicial efectiva.: *USAB*. Recuperado el 7 de julio de 2024, de <https://core.ac.uk/download/pdf/159775227.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2021). *Còdigo Integral penal*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado el 5 de Junio de 2024, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2020). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Asamblea Constituyente del Ecuador. Recuperado el 13 de junio de 2024, de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional\\_act\\_marzo\\_2020.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf)
- Asamblea Constituyente. (2011). *Constitucìon de la repùblica del Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis. Recuperado el 5 de junio de 2024, de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Legislativa. (s.f). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Asamblea Legislativa, San Josè. Recuperado el 13 de junio de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Asamblea legislaiva de San Jose. (2023). *Convención Americana sobre Derechos Humano (Pacto de San José)* . Recuperado el 13 de Junio de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Bermeo , N., Romàn, M., & Tixi, D. (2022). Habeas corpus. *Iusticia siciale*, 15. Recuperado el 14 de Junio de 2024, de <file:///C:/Users/RODRIGO/Downloads/Dialnet-HabeasCorpusEnElSistemaConstitucionalEcuatorianoYS-8954947.pdf>
- Botos, M. (s.f.). Medidas Cautelares. Recuperado el 4 de julio de 2024, de <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/procesal/Mar%C3%A0Da-Buongermini-Medidas-Cautelares.pdf>

- Corte Constitucional. (2020). EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. 24. Recuperado el 4 de julio de 2024, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/sentencia-207-11-JH20-internamiento-adolescentes.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2017). SENTENCIA N.º 385-17-SEP-CC. 34. Recuperado el 7 de julio de 2024, de Finalmente, el parámetro de comprensibilidad está relacionado con que la decisión
- Cuno, H. (2010). RAZÓN, RACIONALIDAD Y RAZONABILIDAD. 71. Recuperado el 7 de julio de 2024, de [https://www.trt3.jus.br/escola/download/revista/rev\\_81/humberto\\_luiz\\_cuno\\_cruz.pdf](https://www.trt3.jus.br/escola/download/revista/rev_81/humberto_luiz_cuno_cruz.pdf)
- Defensoria pública. (s.f.). La prisión preventiva en nuestro país no es la excepción, sino la regla”. Recuperado el 28 de junio de 2024, de <https://www.defensoria.gob.ec/?project=defensor-publico-general-la-prision-preventiva-en-nuestro-pais-no-es-la-excepcion-sino-la-regla>
- Ecuador, C. C. (2019). *Sentencia 2505-19EP*. Quito, Pichincha, Ecuador . Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOic5MmZhMmIyMi0yN2QxLTRi YzctOTMzMCM05NmM2NWNjZjM4NDMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6J3RyYW1pdGU nLCB1dWlkOic5MmZhMmIyMi0yN2QxLTRi YzctOTMzMCM05NmM2NWNjZjM4NDMucGRmJ30=)
- Espinoza, E. (2021). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. 11. Recuperado el 4 de julio de 2024, de [file:///C:/Users/RODRIGO/Downloads/admin\\_1,+Vol+2+No.+1+Art.+5%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/RODRIGO/Downloads/admin_1,+Vol+2+No.+1+Art.+5%20(1).pdf)
- Ferrajoli, L. (2022). Prisión preventiva. Recuperado el 4 de julio de 2024
- Galarza, S. (2009). *La prisión preventiva en el Ecuadore*. Tesis Repositorio institucional de las UDLA, Repositorio institucional de las UDLA, Quito. Recuperado el 13 de JUNIO de 2024, de <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/491/1/UDLA-EC-TAB-2009-45.pdf>
- Gomez, R. (2018). La prisión preventiva desde el enfoque de los derechos humanos. *. Tesis de grado de la Universidad Católica de Guayaquil., 29.*

- Inec. (10 de Diciembre de 2022). Censo penitenciario. 25. Recuperado el 3 de julio de 2024, de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/Censo\\_penitenciario%20/2023/Principales\\_Resultados\\_CP2022.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Principales_Resultados_CP2022.pdf)
- Krauth, S. (2018). *La prisión preventiva en el Ecuador*. Quito: Defensoría Pública.
- Marchan, J. (2022). El principio de ultima ratio del derecho . Recuperado el 4 de julio de 2024, de <file:///C:/Users/RODRIGO/Downloads/1088-Art%C3%ADculo-9139-1-10-20220523.pdf>
- Pacheco, S. C. (2022). Restricciones Legales sobre uso indiscriminado de prisión preventiva en Ecuador. *Mundo de la Investigación y conocimiento*, 216.
- Quishpe, P. (2023). Caducidad de la prisión preventiva. *PUCE*. Recuperado el 4 de JULIO de 2024, de [file:///C:/Users/RODRIGO/Downloads/5103-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20118-1-10-20230313%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/RODRIGO/Downloads/5103-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20118-1-10-20230313%20(2).pdf)
- Rodriguez, V. (s.f). EL DEBIDO PROCESO LEGAL. 34. Recuperado el 4 de julio de 2024, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Samaniego, L. M. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el. *Revista científico-profesional*, 260.
- Sanchez, J., & Tania, G. (s.f.). Lògica jurídica. *Unam*, 32. Recuperado el 7 de julio de 2024, de [https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias\\_1471/Octavo%20Semestre/Logica\\_Juridica\\_8\\_Semestre.pdf](https://www.derecho.unam.mx/oferta-educativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Octavo%20Semestre/Logica_Juridica_8_Semestre.pdf)
- Trujillo, M. G. (2022). *El derecho humano a la libertad. Sus manifestaciones y alcances*. Mexico: tirant to blanch.
- UNAM. (2022). *Derecho a la libertad*. UNAM. Recuperado el 13 de JUNIO de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4973/5.pdf>
- Villacis, A. (2022). *El derecho a la seguridad jurídica*. Tesis Repositorio institucional UASB, Repositorio institucional UASB, Quito. Recuperado el 13 de JUNIO de 2024, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9001/1/T3938-MDC-Villacis-El%20derecho.pdf>

